



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 6825

POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

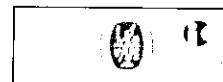
En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA-3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007, 136 de 2008, 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6825

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6825

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

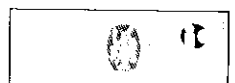
Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que mediante radicado No. 2008ER54546 de 2008, IMPACT GROUP LTDA, con Nit. 900.218.418-7, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Caracas No. 54 - 70 (Sentido Norte - Sur) de esta Ciudad.





ALCALDIA MAYOR
DEL BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6825

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 2217 del 13 de febrero de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

**"INFORME TÉCNICO No. 2217
13 de febrero de 2009**

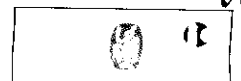
DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

"OBJETO: Establecer si es procedente que se expida solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual.

ANTECEDENTES

TURNO: 230 REGISTRO: 428-3
ZONA: 3
FECHA DE RADICACIÓN: 21/07/2008
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA: Avenida Caracas No. 54 - 70 - **Norte - Sur**
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Avenida Caracas No. 54 - 70
LOCALIDAD: Chapinero
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C106778
EMPRESA DE PUBLICIDAD: IMPACT GROUP LTDA
VALLA INSTALADA: SI () NO (X)
TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: DISPONIBLE
ACTA VISITA: 0885

**ANALISIS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO
VALLA COMERCIAL TUBULAR:**





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE # 6825

Tipo de Vía: V - 2

Distancia (menos de 160 mts): SI (X) NO ()

- Dirección de la otra valla: Avenida Caracas No. - 53 – 22
- Distancia entre ellas: 147.62 mts
- Orientación: N-S
- Turno: 228 Registro:426-2

Distancia a un Monumento Nacional (200 mts): SI () NO (X)

Afectación de cubierta de concreto: SI () NO (X)

¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?: SI () NO (X).

¿Afectación de las zonas reservas naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación natural?: SI () NO (X)

¿Afectación de Espacio Público? SI () NO (X)

¿Área de afectación de Espacio Público?

Uso del suelo: **ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO**

¿Elementos adicionales instalados sobre la valla o sobre el mástil?

Valoración visual del estado de la valla Buena () Regular ()

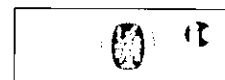
Deteriorada () Otro ()

Elemento instalado en zonas históricas, sede de entidades públicas y embajadas: SI () NO (X)

¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?: SI () NO (X) (...)

FACTORES DE SEGURIDAD (FS)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO		CUMPLE	
				SI	NO	SI	NO
MOMENTO KN-MT	641.80	559.08					
FZA HORIZ. KN	275.10	47.80					





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6825

FS VOLCAMIENTO			1.00(*)	1.15	XX
FS DESLIZAMIENTO			2.00(*)	5.76	XX
Qadm KN/m2	110.40	46.18	1.00(*)	2.39	XX

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para si correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que elemento calculado ES ESTABLE.

CONCEPTO FINAL

NO ES VIABLE dar registro al presente elemento debido a que presenta conflicto de distancia con el Turno 228 Registro 426-2."

Que para el caso concreto el Artículo 13 de la Resolución 931 de 2008 consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 13º.- PRELACION DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Las solicitudes de registro se resolverán en orden de radicación."

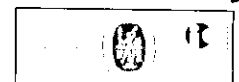
Que el Artículo 11 Literal a) del Decreto 959 del 2000 señala:

"ARTICULO 11. Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.

Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales.

Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) *Distancia.* La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad;"





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6825

Así mismo el Artículo 10 Numeral 10.2 estipula:

"ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS: *La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:*

10.2.- *Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000, hasta tanto se expida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas será de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contarán entre vallas con registro del DAMA, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular."*

Que aun cuando el Informe Técnico No 2217 del 13 de febrero de 2009, conceptua la inviabilidad de registro por conflicto de distancia con el Turno 228 Registro 426-2, es necesario manifestar que ha dicho elemento se le negó el registro, por lo que una vez revisada la solicitud de IMPACT GROUP LTDA, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

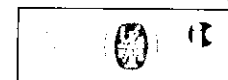
Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)".

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6825

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

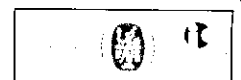
"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE #

6825

todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

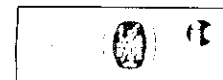
"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a IMPACT GROUP LTDA, con Nit. 900.218.418-7 Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Caracas No. 54 - 70 (Sentido Norte - Sur), Localidad de Chapinero de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	IMPACT GROUP LTDA	No. SOLICITUD DE REGISTRO y FECHA	2008ER54546 de 2008
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Avenida Calle 26 No. 68 C - 61 Of. 402	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Avenida Caracas No. 54 - 70 (Sentido Norte - Sur)
TEXTO PUBLICIDAD:	IMPACT GROUP LTDA	TIPO ELEMENTO:	Valla Comercial de estructura tubular.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6825

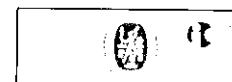
UBICACIÓN:	PATIO INTERNO	FECHA DE VISITA	No fue necesario se valoro la informacion proporcionada por el solicitante
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO	USO DE SUELO:	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO
VIGENCIA:	DOS AÑOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

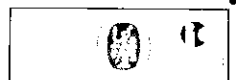
6825

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley





ALCALDÍA MAYOR
DEL DISTRITO DE
BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6825

99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

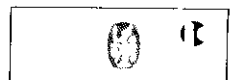
PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al representante legal de IMPACT GROUP LTDA, o quien haga sus veces en la Avenida Calle 26 No. 68 C - 61 Of. 402 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6825

ubicada en la Avenida Caracas No 54 - 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

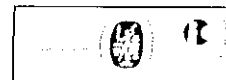
Dada en Bogotá D. C., a los

12 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.
Aprobó: Dra. ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Expediente: SDA-17-2009-1744.





ALCALDÍA MAYOR
DEL BOGOTÁ D.C.
Secretaría de
AMBIENTE

Bogotá D. C.

Doctora

BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local - Chapinero

Carrera 13 No.54 - 74

Teléfono No. 3486200

Ciudad

Cordial Saludo Doctora Blanca:

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito copia de la Resolución N° **6825** de de **12 OCT 2010** de 2010, por medio de la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial ubicado en la Avenida Caracas No. 54 - 70, sentido Norte - Sur de esta Ciudad.

Lo anterior para que se fije en un lugar público de su Despacho la comunicación anexa, por el término de tres (3) días, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

Es pertinente señalarle que en caso de no pertenecer a su Jurisdicción se debe acatar lo ordenado en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Cumplido lo anterior, solicito enviar la respectiva constancia de fijación y desfijación a las oficinas de la Secretaría, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 Piso 1.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO *ACP*
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.
Aprobó: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Expediente: SDA-17-2009-1744.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

